



"Por la cual se crea el Comité Directivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social"

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y el Decreto 2094 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016 determina que el Departamento Administrativo para la Social tiene como objetivo dentro del marco sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Que el numeral 17 del artículo 10 del citado Decreto establece como función del Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento.

Que en virtud del principio de eficacia, se hace necesario establecer una instancia de asesoría, articulación y coordinación al interior de la Entidad, en temas relacionados con su funcionamiento y quehacer misional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. CREACIÓN Y OBJETO.** Crear el Comité Directivo de Prosperidad Social como instancia coordinadora, asesora y articuladora de la gestión de la Entidad.

**Artículo 2. INTEGRANTES DEL COMITÉ.** El Comité Directivo de Prosperidad Social estará integrado por:

- a) El (la) Director(a) de la Entidad, quien lo presidirá,
- b) El (la) Secretario (a) General,
- c) El (la) Subdirector(a) General para la Superación de la Pobreza,
- d) El (la) Subdirector(a) General de Programas y Proyectos,
- e) El (la) Director(a) de Gestión y Articulación de la Oferta Social,
- f) El (la) Director(a) de Acompañamiento Familiar y Comunitario,
- g) El (la) Director(a) de Transferencias Monetarias Condicionadas,



RESOLUCIÓN No. **02815** DE **20 NOV. 2018**

"Por la cual se crea el Comité Directivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social"

- h) El (la) Director(a) de Inclusión Productiva,
- i) El (la) Director(a) de Infraestructura Social y Hábitat,
- j) El (la) Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información,
- k) El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación,
- l) El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
- m) El (la) Jefe de la Oficina de Comunicaciones,
- n) El (la) Jefe de la Oficina de Gestión Regional.

**Parágrafo Primero:** Podrán asistir en calidad de invitados, con voz y sin voto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno y los funcionarios que la Dirección considere conveniente.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaría Técnica del Comité Directivo de Prosperidad Social será el (la) Asesor(a) del Despacho que designe para tal efecto el (la) Director(a) de la Entidad, quien deberá realizar y archivar las actas, anexas la relación de asistencia firmada por los asistentes, realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité.

**Artículo 3. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité Directivo de Prosperidad Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, articular y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, estableciendo los correctivos necesarios.
- b) Coordinar y articular la aprobación y seguimiento de los planes estratégicos y de mejoramiento de la Entidad, estableciendo los responsables del cumplimiento de los compromisos de los mismos.
- c) Coordinar el seguimiento al cumplimiento de objetivos, metas y funciones de cada una de las dependencias de la Entidad y establecer los correctivos necesarios.
- d) Coordinar el seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes, programas y proyectos de Prosperidad Social y establecer los correctivos necesarios de conformidad con el informe que para tal efecto presente la Oficina Asesora de Planeación.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del Comité.

**Artículo 4. SESIONES.** El Comité Directivo de Prosperidad Social se reunirá, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando la Dirección lo considere conveniente.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación **20 NOV. 2018**

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**SUSANA CORREA BORRERO**

Proyectó: Omar B.  
Aprobó: Lucy Edrey Acevedo Meneses  
Revisó: Secretaria General